

La educación en el proyecto de Constitución Europea

José Luis Pascual
Secretaría de Internacional
FE CC.OO.

La política educativa de la Unión Europea ha sido tradicionalmente muy respetuosa con las diferenciaciones nacionales y reposa fundamentalmente sobre los Estados nacionales. En el futuro Tratado Constitucional se mantiene en lo fundamental el estado de cosas vigente hasta este momento. Los textos propuestos para su aprobación retoman los principios ya establecidos, concretamente en los artículos 149 y 150 del Tratado de Maastricht. En ambos documentos la educación y la formación son básicamente competencias de los Estados miembros.

Basta con echar una ojeada al texto constitucional actualmente en debate para constatar la escasez de avances en materia educativa. La educación no pertenece al ámbito de competencias exclusivas de la Unión Europea (como puede ser el mercado interior), ni al de competencias compartidas (agricultura y transportes, por ejemplo). Su ubicación se encuentra en el tercer nivel de competencias, en el que la Unión Europea apoya, coordina y completa la acción de los estados nacionales.

Si no se modifican antes de su aprobación, los artículos III-182 y III-183 del borrador de Constitución definen el carácter de apoyo o coordinación asignado a Bruselas en este ámbito. Para reafirmar este carácter complementario se previene en ellos a la administración comunitaria para que evite “toda armonización de las disposiciones legislativas y reglamentarias de los Estados miembros”.

Lo novedoso del futuro Tratado Constitucional no reside, pues, en lo que ha venido a denominarse “políticas educativas”. Es más bien en el ámbito de las políticas comerciales donde se abren perspectivas innovadoras que pueden suponer una carga de profundidad al entramado educativo tradicionalmente ligado al modelo social europeo.

Para valorar el significado del cambio propuesto hay que partir del principio de que la política comercial común sí pertenece al núcleo duro de competencias exclusivas de la Unión Europea. Como consecuencia de este mayor grado de sincronía comunitaria en la esfera comercial, es el comisario europeo de comercio el responsable de negociar con la OMC en nombre y representación de los Estados nacionales.

En este contexto debe contemplarse con preocupación la redacción del artículo III-217, que no hace mención a la educación entre las materias para las que se requiere el voto de unanimidad en el seno del Consejo. En el futuro se prevé que el voto de mayoría cualificada sea suficiente para adoptar decisiones en este campo, lo cual supone una modificación sustancial respecto al artículo 133 del actual Tratado. Los estados quedarán así atados de pies y manos a la hora de defender los intereses educativos frente a instituciones extranjeras con ánimo de invertir en el sector educativo de un determinado país.

Semejante inflexión supone un rudo golpe a los esfuerzos llevados a cabo por movimientos sociales y algunos Estados para mantener a la educación al margen de las negociaciones del Acuerdo General sobre el Comercio de los Servicios (AGCS). El movimiento sindical

mundial se opone decididamente a este intento de mercantilización de la educación que puede ser sancionado por la futura Constitución Europea.